

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 FEB 2022

PROCESO -61-2013 – 00191-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección para notificaciones del apoderado judicial del extremo demandado, para los fines pertinentes (fl. 74, C-1).

De otra parte, respecto de las copias solicitadas por el apoderado de la pasiva, téngase en cuenta que mediante auto calendado 11 de agosto de 2021 (fl. 70, C-1), dispuso su reproducción; no obstante, se le pone de presente que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución; no obstante, y a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 FEB. 2022
Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 FEB 2022

PROCESO -20-2005 – 01193-00

En atención al derecho de petición que dirige el representante legal del parqueadero PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S., en calidad de depositario del vehículo de placas BDJ-584 de propiedad del demandado (fls. 54 a 55, C-2), el Despacho le hace saber sobre la improcedencia del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, "[El] Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate¹."

No obstante lo anterior, obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes procesales la comunicación remitida por el parqueadero PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S., en el cual indica que, el inmueble ubicado en la Carrera 15 No. 17 A-20, lugar donde se encuentra ubicado el referido parqueadero, se encuentra en trámite de entrega del predio con ocasión a un proceso de restitución de bien inmueble, el cual cursa en el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, por lo que solicita el retiro del automotor objeto de cautelas y se disponga el pago por concepto de parqueadero; para los fines pertinentes (fls. 54 a 55, C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 FEB. 2022
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ncm.

¹ Ver Sentencias T-377 y T-178 de 2000, T-334 de 1995 y T-311 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 10 FEB 2022

PROCESO -70-2010 – 00121-00

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno 2, acredítese que el Despacho Comisorio No. 3498 de 3 de octubre de 2017, fue diligenciado ante el Juez Civil Municipal de Acacias – Meta, toda vez que el mismo fue retirado por la actora el 26 de octubre de 2017 (fl. 35 vto, C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 FEB 2022

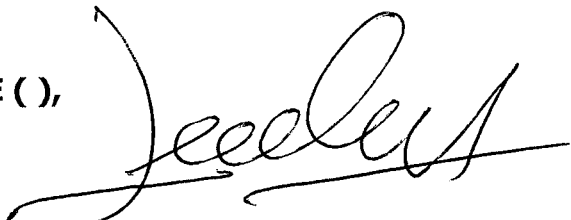
PROCESO -63-2013 – 01504-00

En atención al derecho de petición que dirige el apoderado de la parte demandante GUILLERMO MAGNI RODRÍGUEZ a folio 79 del cuaderno 1, el Despacho le hace saber sobre la improcedencia del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, "[E]l Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate¹."

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno 1, así como el informe detallado visto a folios 76 y 77 del presente cuaderno, por la Oficina de Ejecución, **Oficiese** a los Juzgados 29 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía y 80 Civil Municipal de esta ciudad, para que presenten un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia procedan a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Asimismo, **Oficiese** al Banco Agrario de Colombia S.A., para que rinda un informe detallado de los depósitos judiciales consignados para el asunto de la referencia.

De otra parte, se le pone de presente a la parte ejecutante que mediante oficio No. 11319 de 4 de marzo de 2020 (fl. 74, C-1), se dispuso oficiar al Juzgado 63 Civil Municipal; sin embargo, dicha comunicación no fue debidamente diligenciada; no obstante, por la Oficina de Ejecución, actualícese la misma a fin de que sea remitida al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

¹ Ver Sentencias T-377 y T-178 de 2000, T-334 de 1995 y T-311 de 2011.

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 FEB 2022

PROCESO -48-2010 – 01406-00

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno 2, requiérase a la auxiliar de la justicia **NUBIA AZUCENA QUITIAN ANGULO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, presente un informe sobre la gestión que le fue encomendada como secuestre de los bienes muebles y enseres dejados bajo su custodia¹ en diligencia llevada a cabo el 21 de noviembre de 2012 [Fl. 63 y vto., C-2], dentro del asunto de la referencia, so pena de las sanciones de Ley. **Oficina de Ejecución** comuníquesele por el medio más expedito a la dirección señalada en el acta de diligencia vista a folio 63 y vto del cuaderno 2. **OFICIOS.-**

De otro lado, póngase en conocimiento de la parte actora el informe de depósitos judiciales visto a folio 198 del cuaderno 2, en el cual se especifica la inexistencia de dineros a favor del proceso de la referencia; no obstante, por la Oficina de Ejecución, **Oficiese** al Juzgado 48 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Asimismo, **Oficiese** al Banco Agrario de Colombia S.A., para que rinda un informe detallado de los depósitos judiciales consignados para el asunto de la referencia.

Una vez se evidencie la existencia de dineros, por la Oficina de Ejecución entréguese los dineros a favor de la parte demandante conforme se dispuso en auto adiado 29 de septiembre de 2020 (fl. 197, C-2).

Por otra parte, no se accede a decretar la medida de embargo solicitada en el numeral 1º del folio 206 del presente cuaderno, toda vez que mediante auto calendarado 17 de enero de 2020 (fl. 191, C-2) dicha medida fue ordenada librándose la comunicación respectiva la cual fue retirada por la parte actora el 13 de febrero de 2020 (fl. 193, C-2); así mismo, respecto de decretar y actualizar los oficios dirigidos a los bancos señalados en dicho escrito en su numeral 2º, tampoco se accede, como quiera que el mismo fue actualizado mediante oficio No. 2630 de 24 de enero de 2020 por orden que diera el auto calendarado 17 de enero de 2020 (fl. 192, C-2) e igualmente retirado por dicho extremo (fl. 194 y vto, C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

¹ Inciso final del Artículo 500 del Código General del Proceso.

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 FEB 2022

PROCESO -11-2019 – 00593-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada. **DANYELA YASLBEIDY REYES GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.052.381.072** y T.P. No. **198.584** del C.S.J, en representación de AECSA S.A., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 168].

De otra parte, respecto de la solicitud elevada en el escrito que milita a folio 167 del presente cuaderno, se le pone de presente a la parte demandante que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución; no obstante, se le pone de presente que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 10 FEB 2022

PROCESO -61-2010 – 00896-00

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, y previo a librar nuevas comunicaciones respecto de la aprehensión ya decretada del rodante de placas FBK-006 de propiedad de la demandada a la entidad competente; y como quiera que no se encuentran habilitados y/o autorizados parqueaderos por el Consejo Superior de la Judicatura para los vehículos que son objeto de inmovilización, la parte demandante señale la dirección del parqueadero o lugar al que debe ser conducido el automotor al momento de su captura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 FEB 2022

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 FEB 2022

PROCESO -61-2011 – 01265-00

Visto el escrito que antecede dentro del cuaderno 2, se le pone de presente a la parte actora que no obra en el expediente algún memorial que fuera radicado con fecha del 11 de septiembre de 2020; sin embargo, y a efectos de darle el respectivo trámite alléguese copia del mismo a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 FEB 2022

Por anotación en estado N° (4) de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 10 FEB 2022

PROCESO -61-2011 – 01265-00

Obre en el expediente el certificado de cuotas de administración allegado por la parte demandante (fls. 103 vto. a 104, C-1), para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., '10 FEB 2022'

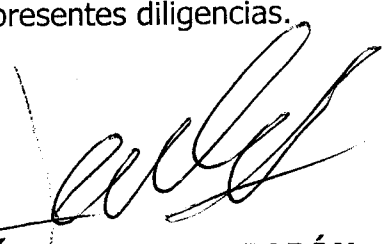
PROCESO -46-2007 – 01440-00

Atendiendo lo solicitado por la demandada en el escrito que antecede del cuaderno 1, y como quiera que el presente proceso terminó por pago total de la obligación mediante proveídos calendados 1º de junio y 4 de agosto de 2018 (fls. 189 y 191, C-1), y como quiera que en atención a lo manifestado por el Juzgado 37 Civil Municipal de esta ciudad mediante el oficio No. 3817 de 23 de noviembre de 2017 (fls. 204 a 213, C-1), el cual señaló que revisado el sistema siglo XXI el proceso ejecutivo No. 2007 de 1164 iniciado por BANCOLOMBIA S.A. contra MARÍA CLEOTILDE ZAMBRANO GUALTERO, no se encontró registro respecto del mismo, por tanto, devolvió los oficios por el cual se puso a disposición del proceso en comento los remanentes solicitados dentro del mismo.

En consecuencia de lo anterior, por la Oficina de Ejecución proceda a actualizar los oficios objeto de levantamiento de embargos a fin de que sean diligenciados por la parte demandada.

Efectuado lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>11 FEB. 2022</u>
Por anotación en estado N° <u>44</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 FEB 2022

PROCESO -35-2011 – 00160-00

Obre en autos los informes secretariales que militan a folios 298 a 299 del presente expediente y ténganse en cuenta para los fines procesales a que haya lugar, así como la documental allegada por la parte demandante a folios 14 a 295 y 304 a 307.

Acorde con los informes secretariales mencionados, se dispone:

Secretaría continúe en la búsqueda exhaustiva del expediente de la referencia extraviado y proceda a interponer la respectiva denuncia penal, así como tomar las acciones disciplinarias a que haya lugar. Lo que deberá hacerse por el área encargada y/o por la Coordinación de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Por otra parte, en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el Abogado. **PEDRO QUIROGA BENAVIDES**, como apoderado de demandada Adriana María Chivata Alvarado (fls. 309 a 311 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 FEB. 2022
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 FEB 2022

PROCESO -35-2011 – 00160-00

Obre en autos los informes secretariales que militan a folios 298 a 299 del presente expediente y ténganse en cuenta para los fines procesales a que haya lugar, así como la documental allegada por la parte demandante a folios 14 a 295 y 304 a 307.

Acorde con los informes secretariales mencionados, se dispone:

Secretaría continúe en la búsqueda exhaustiva del expediente de la referencia extraviado y proceda a interponer la respectiva denuncia penal, así como tomar las acciones disciplinarias a que haya lugar. Lo que deberá hacerse por el área encargada y/o por la Coordinación de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Por otra parte, en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el Abogado. **PEDRO QUIROGA BENAVIDES**, como apoderado de demandada Adriana María Chivata Alvarado (fls. 309 a 311 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 FEB. 2022
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



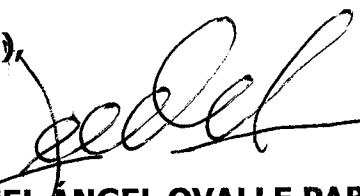
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 10 FEB 2022

PROCESO -38-2017 – 00213-00

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede en el cuaderno 1, respecto de requerir al Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá, se le pone de presente que folios 89 a 91, obra respuesta de dicha sede judicial por el cual informa que no hay depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 FEB 2022

PROCESO -48-2011 – 01114-00

Del informe secretarial visto a folios 313 a 314, el cual da cuenta de la existencia de dineros a favor del presente asunto, por la Oficina de Ejecución Civil dese cumplimiento a lo dispuesto en el segundo inciso del proveído calendado 25 de junio de 2021 (fl. 308, C-1), en torno a la entrega de depósitos a la actora.

De otra parte, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado. **GERARDO BERNAL GAMBOA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.473.301** y T.P. No. **216.019** del C.S.J, como apoderado de demandada en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 319, C-1].

Finalmente, obre en el expediente los informes secretariales presentados por la Oficina de Ejecución respecto del extravío del cuaderno de medidas cautelares (fls. 315, 320, 324 a 327 del cuaderno 1; y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

No obstante lo anterior, se insta a la Oficina de Ejecución para que continúe con la búsqueda exhaustiva del cuaderno de medidas cautelares solicitada en auto de 25 de junio de 2021 (fl. 309, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 10 FEB 2022

PROCESO -16-2016 – 01258-00

Previo a aceptar la renuncia de la anterior apoderada judicial de la parte demandante, así como el poder allegado y la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (fls. 78 a 85, C-1), se requiere a la Sociedad Administradora de Cartera Saucó S.A.S., para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la misma, a fin de verificar la calidad de quien otorga poder, con fecha de expedición no superior a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 14 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 FEB 2022

PROCESO -61-2009 -- 00394-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de la apoderada de la parte actora y de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala nueva fecha para el día 14 del mes de junio, del año **2022**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las **8:00 A.M.**, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibidem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local. El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **11 FEB. 2022**

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 FEB 2022

PROCESO -35-2018 – 00818-00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 135 a 156 del cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCOLOMBIA S.A.**, en favor de **REINTEGRA S.A.S.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **REINTEGRA S.A.S.**, como parte actora.

3.- Téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente, **HAIDER MILTON MONTOYA CÁRDENAS**, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 FEB 2022

PROCESO -35-2018 – 00818-00

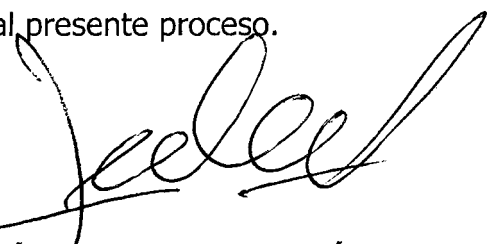
En atención al derecho de petición que dirige quien dice ser el Coordinador Dpto Operaciones Documentales y Embargos del Banco Davivienda S.A., a folios 157 a 176 del cuaderno 1, el Despacho le hace saber sobre la improcedencia del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, "[El] Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate¹."

De otra parte, se requiere al memorialista para que aporte prueba siquiera sumaria a fin de acreditar su calidad de Coordinador Dpto Operaciones Documentales y Embargos del Banco Davivienda S.A., por la Oficina de Ejecución remítase copia del presente proveído a la dirección de notificaciones del peticionario vista folio 160 vuelto del cuaderno 1 y déjense las constancias del caso.

Adicional a lo anterior, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes para el presente proceso y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado; asimismo al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los mismos términos, a fin de que se pueda verificar por quiénes y porque montos se realizaron las consignaciones al proceso de la referencia.

Una vez se determine lo anteriormente solicitado se dispondrá respecto de la entrega y/o devolución de dineros obrantes al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

¹ Ver Sentencias T-377 y T-178 de 2000, T-334 de 1995 y T-311 de 2011.

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ncm.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 FEB 2022

PROCESO -35- 2017 – 0668

Con relación a la solicitud anterior, la memorialista tenga en cuenta que ya obra respuesta en el expediente por parte de la Policía Nacional Sijin Automotores (fl. 167 del C-2).

Se informa a la apoderada del ejecutante, que para la revisión del expediente físico el Consejo Superior de la Judicatura autorizó el ingreso al público mediante ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021, a partir del 1 de septiembre del año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 FEB 2022

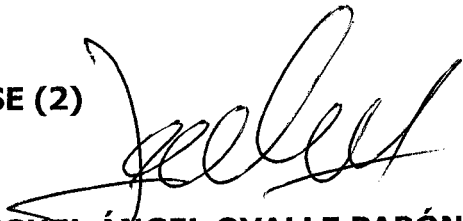
PROCESO -35- 2017 – 0668

Procedente la solicitud que obra a folio 59 del C-1, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **MONICA ALEXANDRA CIFUENTES RUIZ**, como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Previo a disponer lo que en derecho corresponde, en punto de los escritos allegados a folio 60 se hace necesario requerir al memorialista a fin de que acredite la calidad de representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S con certificación debidamente actualizada, en cabeza de quien otorga el poder visto a folio 60.

Una vez acreditado lo solicitado se proveerá de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 FEB 2022

PROCESO -35- 2019 – 00980

Previo a requerir a las entidades bancarias que no han brindado respuesta al embargo y retención de los dineros que posea el demandado en las diferentes entidades relacionadas en el oficio que milita a folio 4 del cuaderno 2º, a excepción del BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO PROCREDIT, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA, BANCO FINANDINA y BANCO PICHINCHA., se requiera a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio circular No. 4839 del 19 de diciembre de 2019, ante las demás entidades financieras.

En cuanto al requerimiento al Ejército Nacional, el memorialista tenga en cuenta que ya obra respuesta en el expediente vista a folio 19 del C-2.

Se informa a las partes, que para la revisión del expediente físico el Consejo Superior de la Judicatura autorizó el ingreso al público mediante ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021, a partir del 1 de septiembre del año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 FEB. 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 FEB 2022

PROCESO -35- 2019 – 00980

Procedente la solicitud que obra a folio 76 del C-1, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado **JOSE LUIS AVILA FORERO**, como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Previo a disponer lo que en derecho corresponde, en punto de los escritos allegados a folio 77 del cuaderno 1 se hace necesario requerir al memorialista a fin de que acredite la calidad de representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S con certificación debidamente actualizada, en cabeza de quien otorga el poder visto a folio 78 vuelto.

Una vez acreditado lo solicitado se proveerá de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 FEB 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 FEB 2022

PROCESO -48- 2007 – 0924

Con relación a la solicitud obrante a folio 158 del C-1, el actor radique nuevamente el escrito, pues del documento allegado solo aparece una parte del mismo.

Se informa a las partes, que para la revisión del expediente físico y solicitud de copias el Consejo Superior de la Judicatura autorizó el ingreso al público mediante ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021, a partir del 1 de septiembre del año 2021.

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **HENRY MAURICIO ABREO TRIVIÑO**, identificado con **C.C. 79.293.256** y **T.P. 222.833 del C.S.J.**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido en el escrito anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 FEB 2022

PROCESO -79- 2018 – 0435-00

En punto de lo solicitado, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo insitucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 FEB 2022

PROCESO -49-2019 – 00695-00

Vistos los escritos a folios 155 a 165 del cuaderno cautelar, se pone de presente a los memorialistas que no se dará trámite a las solicitudes presentadas, toda vez que no hacen parte dentro del asunto de la referencia.

De otro lado, téngase en cuenta que revisado el Registro de Actuaciones Siglo XXI, ya fueron elaboradas las órdenes de pago de los dineros consignados a favor del presente proceso a fin de que sean cobrados por los postores que hicieron consignaciones.

Por otra parte, previo a fijar nueva fecha de remate del bien inmueble objeto de cautelas, se requiere a la parte actora para que presente nuevamente el avalúo actualizado al año 2022, conforme lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P., toda vez que el que obra en el expediente data de 2019 (fls. 44 a 45, C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 69 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



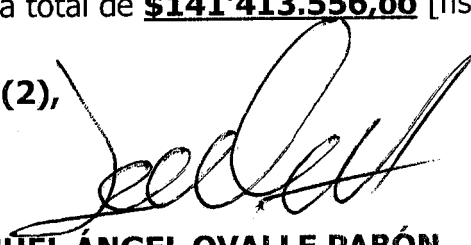
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 FEB 2022

PROCESO -49-2019 – 00695-00 - ACUMULADA

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$141'413.556,00** [fls. 29 A 30, C-3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

11 FEB. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 FEB 2022

PROCESO -43-2018 – 00284

Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la manifestación que hace el representante legal de SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., donde informa que el vehículo automotor con placas WPM 574, denunciado como de propiedad de los demandados, fue ingresado como custodia por orden judicial el 22 de agosto del año 2018, a sus instalaciones ubicadas en la calle 4 N°. 11-05, del barrio Planadas Municipio de Mosquera.

Posteriormente, el día 20 de agosto del año 2019, fue entregado materialmente el rodante a la Sociedad CALDERON WEISNER Y CLAVIJO S.A.S; por medio de su Representante Legal HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ, sociedad que para ese tiempo ostentaba la calidad de secuestre sobre el vehículo antes mencionado.

En virtud a lo anterior requiérase al secuestre antes mencionado para que en el término de 5 días rinda cuentas de su gestión e informe la ubicación actual del rodante. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 10 FEB 2022

PROCESO -43-2018 – 00284

Previo a disponer lo que en derecho corresponde, en punto de los escritos allegados a folios 158 y 159 del C-1 se hace necesario requerir al memorialista a fin de que acredite la calidad de representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S con certificación debidamente actualizada, en cabeza de quien otorga el poder visto a folio 159.

Una vez acreditado lo solicitado se proveerá de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 10 FEB 2022

PROCESO -48-2004 – 01819-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora cesionaria recorrió el traslado del escrito de nulidad presentado por el demandado sustituto "DELMER CASTAÑO MARIN"¹, a través de apoderada judicial (fls. 50 a 55, C-4); asimismo, obre la documental vista a folios 58 a 59 del presente cuaderno allegada por la parte incidentante; por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 134 del Código General del proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes:

RESUELVE:

INCIDENTANTE (PARTE DEMANDADA SUSTITUTA):

1. DOCUMENTALES: Téngase como tal y déseles el valor probatorio correspondiente los documentos obrantes a folios 1 a 48 y 58 a 59 del cuaderno 4.

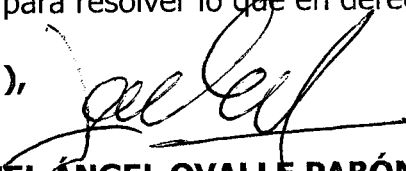
2. PRUEBA TRASLADADA: Se niega la solicitud de traslado del expediente con radicado 11001310301320050018100 del Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, toda vez que, no se hace necesario en razón a que en el expediente obran algunas piezas procesales del mismo, los cuales se les dará el valor probatorio correspondiente ya que son suficientes para proveer dentro del presente incidente.

INCIDENTADO (PARTE DEMANDANTE):

1. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos aportados con la demanda.

Como quiera que no hay más pruebas que decretar, en firme el presente proveído, ingrédese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 FEB 2022
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ncm.

¹ Cfr. Fls. 60 a 61, C-2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 10 FEB 2022

PROCESO -48-2004 – 01819-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora cesionaria describió el traslado del escrito de nulidad presentado por el demandado sustituto "DELMER CASTAÑO MARIN"¹, a través de apoderada judicial (fls. 50 a 55, C-4); asimismo, obre la documental vista a folios 58 a 59 del presente cuaderno allegada por la parte incidentante; por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 134 del Código General del proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes:

RESUELVE:

INCIDENTANTE (PARTE DEMANDADA SUSTITUTA):

1. DOCUMENTALES: Téngase como tal y déseles el valor probatorio correspondiente los documentos obrantes a folios 1 a 48 y 58 a 59 del cuaderno 4.

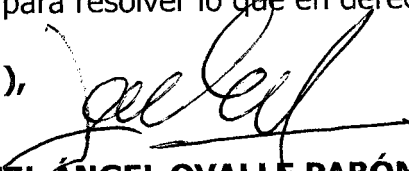
2. PRUEBA TRASLADADA: Se niega la solicitud de traslado del expediente con radicado 11001310301320050018100 del Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, toda vez que, no se hace necesario en razón a que en el expediente obran algunas piezas procesales del mismo, los cuales se les dará el valor probatorio correspondiente ya que son suficientes para proveer dentro del presente incidente.

INCIDENTADO (PARTE DEMANDANTE):

1. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos aportados con la demanda.

Como quiera que no hay más pruebas que decretar, en firme el presente proveído, ingrésese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 FEB 2022
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ncm.

¹ Cfr. Fls. 60 a 61, C-2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 10 FEB 2022

PROCESO -21-2016 – 00781-00

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito que milita a folios 213 a 214 del cuaderno 1, se le pone de presente que debe estarse a lo dispuesto en auto calendado 23 de abril de 2021 (fl. 211, C-1), toda vez que debe allegar la certificación expedida por el representante legal de la copropiedad que acredite las cuotas de administración señaladas en la actualización de la liquidación del crédito, además de presentar el certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

10 FEB 2022

PROCESO -21-2016 – 00781-00

Se niega la anterior solicitud, ya que la medida cautelar fue decretada en auto de fecha 23 de marzo de 2017, visto a folio 2 del cuaderno 2°.

De otra parte, obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la comunicación remitida por el juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante el oficio No. 01853 de 1° de diciembre de 2021 el cual informó que el proceso ejecutivo No. 11-2019-01999 iniciado por el Conjunto Residencial Alcaparros de Sauzalito – P.H., contra Ángel Alex Alessandri Beltrán, terminó por pago total de la obligación, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

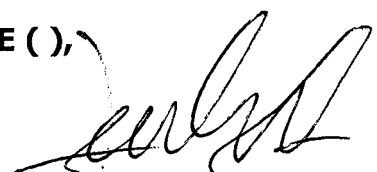
10 FEB 2022

PROCESO -65-2019 – 02034-00

Previo a decretar el secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50C-875441 de propiedad del demandado, y revisado el certificado de libertad y tradición del mismo (fls. 11 a 12 y vto, C-2), se observó que se cometió un error en la inscripción de la medida de embargo solicitada mediante el oficio No. 0849 de 6 de marzo de 2020 por el **Juzgado 65 Civil Municipal, transformado transitoriamente en el Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, toda vez que en la Anotación **No. 15**, dicha medida quedó a favor del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá; por tanto, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro, para que proceda a corregir dicho yerro. La Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda de conformidad librando las comunicaciones correspondientes; adjúntese copia de los folios 7 a 9 del cuaderno 2. **OFICIOS. -**

Una vez se subsane lo anterior, se continuará con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 FEB 2022

PROCESO -32-2018 – 00630-00

En concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la Abogada. **YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO**, como apoderada de la parte demandante (fl. 104, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 FEB 2022
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 FEB 2022

PROCESO -25-2015 – 00514-00

Obre en el expediente la comunicación remitida por la Policía Nacional, C.A.I. BELLO HORIZONTE, por el cual informa respecto de la aprehensión del vehículo automotor de placas NLA-462 de propiedad del demandado Wilson Roberto Calderón Beltrán, y que se encuentra en las instalaciones de dicha sede policial, quedando pendiente se le informe el parqueadero a donde debe dejarse el rodante, para los fines pertinentes (fls. 94 a 97, C-2).

Por otra parte, se dispone el secuestro del vehículo automotor de placas **NLA-462**, objeto de medida de propiedad del demandado **WILSON ROBERTO CALDERÓN BELTRÁN**.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del citado rodante; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestro y señalar honorarios, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 FEB 2022

PROCESO -26-2017 – 01177-00

Obre en el expediente el Despacho Comisorio No. 077/19 remitido por la Alcaldía Local de San Cristóbal sin diligenciar, para los fines pertinentes (fls. 155 a 168).

De otra parte, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada. **DANYELA YASLBEIDY REYES GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.052.381.072** y T.P. No. **198.584** del C.S.J, en representación de AECSA S.A., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 212].

De otra parte, respecto de la solicitud elevada en el escrito que milita a folio 215 del presente cuaderno, se le pone de presente a la parte demandante que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución; no obstante, se le pone de presente que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 FEB 2022

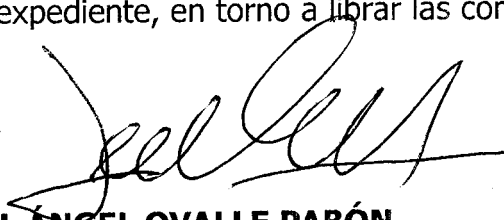
PROCESO -58-2014 – 00260-00

Visto el escrito que antecede dentro del cuaderno cautelar, respecto de requerir al pagador de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se le pone presente que a folio 71 del presente cuaderno, dicha entidad comunicó aplicar la medida cautelar a partir de la segunda quincena del mes de agosto de 2016; en cumplimiento a lo solicitado mediante oficio No. 1271 de 20 de junio de 2016; no obstante, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **OFÍCIESE** a dicha entidad para que proceda a informar respecto del acatamiento del embargo del salario del demandado John Alexander Daza Vergara como empleado de esa entidad. Adjúntese copia del folio 71 atrás citado.

De otra parte, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

De otro lado, la Oficina de Ejecución de cumplimiento a lo señalado en auto calendado 23 de julio de 2019 (fl. 96, C-2), por el cual se ordenó el embargo de sumas de dineros en las cuentas de las entidades bancarias relacionadas en el numeral 2º del folio 94 del mismo expediente, en torno a librar las comunicaciones respectivas. **OFICIOS. -**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ncm.